RESOLUCIÓN No. 191
10 de septiembre de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y enespecial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) fue celebrado el contrato de producción No. 068 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA y MOSPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOGÍSTICA S.A.S., cuyo objeto es *" Realización de un (1) docu-reality en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de veintiséis (26) minutos de duración cada uno, denominada "COSECHA DE HISTORIAS" y sus productos audiovisuales complementarios."*

- Que el sitio y plazos del contrato de producción No. 068 de 2026 se acordó de la siguiente manera: *"**NOVENA: SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** El productor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Eje Cafetero. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el productor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato."*

- Que las partes suscribieron el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato de producción No. 068 de 2026, prorrogando su plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

- Que en el contrato de producción No. 068 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

a) De cumplimiento, equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Anticipo:** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al productor como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c) De calidad del bien o Servicios** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101169088, Anexo 1 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101052920, Anexo 1 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 42-44-101169088, Anexo 1 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 22 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **b) De anticipo:** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al productor como anticipo del contrato y su vigencia será desde el 22 de julio de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027. **c) De calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 22 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 22 de julio de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101052920, Anexo 1, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV, vigente desde el 22 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: Lady Johanna Gómez López — Abogada Secretaria General